

rales en las otras dos Ordenes ministeriales anteriores que han dado origen al presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.—El Delegado del Gobierno, J. Góngora.

Ilmo. Sr. Director general de la Compañía Administradora del Monopolio de Petróleos.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 3 de diciembre de 1966 por la que se incorpora el Jefe de la Sección Económico-Administrativa del Servicio de Universidades Laborales al grupo de Vocales Natos que forman parte de la Comisión Coordinadora entre las Universidades y las Mutualidades Laborales.*

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de 22 de enero de 1964 se constituyó la Comisión Coordinadora entre las Universidades y las Mutualidades Laborales, que, bajo la presidencia del Subsecretario de Trabajo, y actuando como Vicepresidente el Director general de Previsión y el de Promoción Social, está integrada por un grupo de Vocales electivos y otro de Vocales natos.

Por las funciones encomendadas a dicha Comisión, el tiempo transcurrido en su desarrollo ha puesto de relieve la conveniencia de incorporar a la misma al Jefe de la Sección Económico-Administrativa del Servicio de Universidades Laborales.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único: Al grupo de Vocales natos que forman parte de la Comisión Coordinadora entre las Universidades y las Mutualidades Laborales, configurado en el artículo tercero de la Orden de 22 de enero de 1964, se incorpora el Jefe de la Sección Económico-Administrativa del Servicio de Universidades Laborales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Previsión y Director general de Promoción Social.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de Granjas Avícolas.*

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de Granjas Avícolas, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical ha remitido el texto del expresado Convenio con su informe favorable;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que la competencia de esta Dirección General para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes, dado el carácter interprovincial del Convenio, le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 y 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el Convenio se adopta por razón de su contenido y forma, de acuerdo con los artículos 11 y 12 de la Ley citada y los correspondientes preceptos de su Reglamento de 22 de julio de 1958, sin que concurra causa alguna de ineficacia a las que se refiere el artículo 20 del mismo Reglamento, por lo que procede su aprobación, que se comunicará a la Organización Sindical, disponiéndose al mismo tiempo su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que constando en el artículo 15 del Convenio la declaración de no repercusión del mismo en los precios, no ha lugar al trámite especial previsto en el artículo 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confieren las disposiciones citadas, ha tenido a bien resolver:

Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial, de aplicación a las Empresas sujetas a la Reglamentación de Trabajo para Granjas Avícolas de 27 de febrero de 1965.

Segundo.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962 por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía gubernativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE CARACTER INTERPROVINCIAL DE GRANJAS AVICOLAS

#### Disposiciones generales

##### AMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 1.º *Territorial*.—Las disposiciones del presente Convenio regirán en todas las provincias del territorio nacional, quedando excluidas del mismo las Provincias Africanas.

Art. 2.º *Funcional*.—Quedan sometidas a las estipulaciones del presente Convenio todas las Empresas a las que corresponde aplicar las Normas de Trabajo para las Granjas Avícolas de 27 de febrero de 1965.

Art. 3.º *Personal*.—El Convenio afectará a todo el personal empleado en los centros de trabajo de las Empresas incluídas en el ámbito funcional, a excepción del comprendido en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

#### Vigencia y duración

Art. 4.º *Vigencia*.—Con independencia de la fecha en que, una vez aprobado el presente Convenio, aparezca inserto en el «Boletín Oficial del Estado», entrará en vigor aquél desde el 1 de septiembre de 1966.

Art. 5.º *Duración*.—La duración de este Convenio será de un año, prorrogable tácitamente por periodos de igual duración si no es denunciado por ninguna de las partes con una antelación superior a los tres meses de su expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

#### Compensación y absorción de mejoras

Art. 6.º *Compensación*.—Los productores, en compensación de las ventajas obtenidas, realizarán en lo posible un aumento de la productividad.

Art. 7.º *Absorción*.—Todas las mejoras concedidas por el presente Convenio podrán ser absorbidas o compensadas con las actualmente establecidas o que en lo sucesivo puedan concederse por disposición legal.

#### Condiciones económicas

Art. 8.º *Salario base*.—Las retribuciones que percibirán los trabajadores por un rendimiento normal y en jornada de ocho horas, con el Plus del Convenio que especialmente se pacta, serán las siguientes:

	Retribuciones mensuales		
	Salario base	Plus Convenio	Total
<i>Técnicos</i>			
Ingenieros y Licenciados .....	5.600	1.200	6.800
Peritos y Ayudantes titulados .....	4.700	1.200	5.900
Técnicos no titulados .....	3.400	1.200	4.600
<i>Administrativos</i>			
Jefes de primera .....	3.000	1.200	4.200
Jefes de segunda .....	2.700	1.200	3.900
Oficiales de primera .....	2.400	1.200	3.600